

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00021-00.

Se rechaza la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no resulta procedente deprecar una reforma de libelo respecto a los hechos.

Así mismo, tampoco se adosó título idóneo base de recaudo de las obligaciones que se pretender ejecutar, pues se reitera el “*acta de no acuerdo*” con base en el cual se demandan, no reúne las condiciones del artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d31249de3f02a52855ca0d6ccfcf00be8a019c7a5c27b9054d816  
6f1fef03c70**

Documento generado en 09/03/2022 05:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**